



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00387-00

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2022-0387
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Como quiera que el documento al que se le adjudica la calidad de título ejecutivo es el interrogatorio de parte rendido por el demandado como prueba extraprocesal ante el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, éste sería un título de los denominados complejos, por cuanto para su configuración no es suficiente el acta de la audiencia celebrada, sino que se requiere también el contenido mismo de esta, pues es allí donde obran las respuestas dadas por el convocado hoy demandado, las cuales deben ser calificadas a fin de determinar la existencia de la obligación que hoy se persigue, razón por la cual **se deberá aportar al plenario copia de la grabación de la respectiva audiencia.**
2. Alléguese copia la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario que se pretende ejecutar, en formato legible, toda vez que la aportada se encuentra borrosa e ininteligible, así mismo se deberá allegar la respectiva constancia de que es la primera copia de dicho instrumento que presta mérito ejecutivo.
3. Adiciónense los hechos de la demanda indicando las razones por las cuales, si se llevó a cabo proceso de cancelación y reposición del título ejecutivo en el que constaba la obligación que hoy se persigue a cargo del demandado, y existe sentencia ejecutoriada como se señaló en los hechos de la demanda, ésta se incoa hoy con base en una prueba extraprocesal.
4. En los términos del numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones y si es que se desconoce, efectúese la manifestación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
116	25 NOV. 2022
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	